

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS
--

Art.- 1 Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado RDLg 2/2004.

Art.- 2 Hecho Imponible y Devengo

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes.

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de la actividad administrativa que constituye su objeto.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

Se entenderá que tal ocurre:

- a) En la fecha de la presentación por el peticionario de la solicitud de la oportuna licencia, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
 - b) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado, sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia urbanística.

Art.- 3 Sujetos Pasivos y Sustitutos

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituya el hecho imponible del tributo.

En el caso de las licencias de primera utilización, son sujetos pasivos contribuyentes los promotores de las obras.

De conformidad con lo establecido por el artículo 23.2.b del RDLg 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Art.- 4 Responsables

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art.- 5 Base Imponible

- 1- Constituye en general la base imponible de la tasa, el coste real y efectivo de los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, subsuelo y vuelo de:
 - a) Los movimientos de tierras, extracción de áridos, explotación de canteras, y depósito de materiales.
 - b) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de los proyectos de urbanización debidamente aprobados.
 - c) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
 - d) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
 - e) Las talas de masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
 - f) Las parcelaciones urbanísticas, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados. En este caso, la base imponible vendrá constituida por el valor que tengan señalados los terrenos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - g) Cualquier acto de construcción, edificación y uso del suelo, o subsuelo; que realicen los particulares en terrenos de dominio público municipal.
2. No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación, edificación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el anexo a la presente ordenanza, en la autoliquidación, se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del presupuesto de ejecución material del acto sujeto a licencia según el proyecto presentado. Dicha base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada una vez concluida la obra.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por ese impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra en el procedimiento expresado en este artículo.

Art.- 6 Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El tipo de gravamen general será del **0,5** por ciento.
- b) Siempre que el titular esté empadronado en Huércal de Almería y cumpla alguno de los siguientes puntos, el gravamen será del **0,2** por ciento:
 - Para autoconstrucción o promoción de 1ª vivienda, y el Presupuesto ejecución Material no supere los 72.000 €.
 - Para construcción de vivienda nueva sobre antigua en el casco antiguo.
 - Cuando se respeten los elementos arquitectónicos tradicionales o de interés histórico o análogo.
- c) Cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, el tipo de gravamen será el **0,2** por ciento.

Art.- 7 Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art.- 8 Normas de Gestión, Declaración e Ingreso

1. Los interesados en obtener algunas de las licencias tarifadas, vienen obligados a presentar solicitud en el Registro General con independencia de la documentación exigida en cada momento por la normativa vigente, dependiendo del tipo de acto.
 - a. En las obras que se requiera proyecto, vendrá redactado y firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial respectivo.
 - b. Si los interesados pretendiese la modificación, ampliación, etc. del proyecto inicialmente presentado, a la solicitud de licencia del proyecto reformado, deberán acompañar documento de autoliquidación de la tasa por el incremento de cuota en su caso. Lo cual se pondrá en conocimiento inmediato de la Administración Local a través del Registro General, adjuntando los datos cambiados o modificados para su inclusión y tramitación del expediente.
 - c. El peticionario podrá presentar independientemente el Proyecto Básico de la obra, y posteriormente Proyecto de Ejecución. A cada uno de ellos adjuntará autoliquidación, ya que separadamente constituyen hecho imponible del tributo por la realización Municipal de la actividad administrativa.
 - d. Cuando se trate de solicitudes de licencia para aquellos actos en los que no sea exigible proyecto técnico, se describirá de la forma mas detallada posible la obra a ejecutar, incluyendo presupuesto o factura pro forma, las cantidades de derribo, excavación y de nueva construcción. Así como fotocopia del plano de situación sacado del PGOU, donde se pretendan ejecutar dichos actos.
2. Las obras cuya licencia se solicite, que hayan sido adjudicadas mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre Contratos de las Administraciones Públicas, tendrán un plazo de un mes desde que se les notificó la adjudicación recaída para la presentación e ingreso de la autoliquidación de la tasa.
3. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
4. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentada la autoliquidación de la tasa.
5. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, adjuntando a la documentación de la solicitud de que se trate, el correspondiente resguardo del ingreso realizado.

6. En caso de omisión de algunos de los requisitos enumerados en los apartados anteriores, se notificará al solicitante o peticionario para su subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, con las consecuencias prevenidas en el mismo.
7. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las cuentas municipales, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

Art.- 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra normativa municipal que contradiga lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

Determinación de la base imponible provisional por módulos.

La Base Imponible Provisional que conforme a lo expresado en esta ordenanza, debe de consignar el Sujeto Pasivo obligado al pago o determinar la Administración Municipal, cuando proceda su determinación por módulos, es la derivada de efectuar las siguientes ponderaciones:

El número de metros comprendidos en cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo; multiplicados por el valor por m² asignado a cada uno de los usos y tipologías comprendidos en el proyecto, según los definidos en este anexo.

Cuadros de Valoración.

A. USO RESIDENCIAL.

- Vivienda unifamiliar 460 € m².
- Vivienda plurifamiliar 375 € m².

B. USO COMERCIAL.

- Locales en estructura de edificio 100 € m².
- Adaptación de locales comerciales 290€ m².
- Edificio comercial 350 € m².
- Centros comerciales y grandes almacenes..... 850 € m².
- Naves y almacenes 200 € m².

C. USO OFICINAS.

- Formando parte de un edificio destinado a otros usos..... 375 € m².
- Edificios exclusivos 480 € m².
- Edificios oficiales y administrativos 650 € m².

- D. USO HOSTELERIA.
- Bares, cafeterías y restaurantes375 € m2.
 - Hostales y pensiones 450 € m2.
 - Hoteles y apartahoteles600 € m2.
- E. USO DOCENTE.
- Jardines de infancia y guarderías350 € m2.
 - Colegios e institutos 450 € m2.
 - Bibliotecas 500 € m2.
 - Centros de investigación550 € m2.
 - Residencias de estudiantes 600 € m2.
 - Palacios de congresos y exposiciones800 € m2.
- F. USO DIVERSIÓN Y OCIO.
- Parques infantiles al aire libre100 € m2.
 - Pubs 500 € m2.
 - Discotecas y clubes600 € m2.
 - Salas de fiestas 800 € m2.
- G. USO DEPORTIVO.
- Pistas de tenis, padel y similares 100 € m2.
 - Gradas sin cubrir 200 € m2.
 - Gradas cubiertas 275 € m2.
 - Piscinas hasta 75 m2.....275 € m2.
 - Piscinas entre 75 y 150 m2..... 250 € m2.
 - Piscinas de más de 150 m2200 € m2.
 - Vestuarios y duchas325 € m2.
 - Gimnasios 450 € m2.
 - Polideportivos500 € m2.
 - Palacios de deportes750 € m2.
- H. USO SANITARIO.
- Dispensarios y botiquines 350 € m2.
 - Centros de salud y ambulatorios 400 € m2.
 - Laboratorios450 € m2.
 - Clínicas 650 € m2.
 - Residencias ancianos y enfermos mentales600 € m2.
 - Hospitales 800 € m2.
- I. USO RELIGIOSO.
- Lugares de culto500 € m2.
 - Centros parroquiales.....450 € m2.
 - Conventos y monasterios500 € m2.
- J. USO URBANIZACIÓN.
- Urbanización de una calle100 € m2.
 - Ajardinamientos de terrenos con elementos 50 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad 0,25-0,50 20 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad 0,50/1,026 € m2.
 - Urbanización con edificabilidad + 1,038 € m2.
- K. USO ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.
- Al aire libre100 € m2.
 - Sobre rasante 250 € m2.

- Bajo rasante280 € m2.

APROBACION INICIAL: Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 01/02/2006

APROBACION DEFINITIVA: Resolución de la Alcaldía, de 21/03/2006

PUBLICACION EN EL B.O.P.: número 058, de 27/03/2006